



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/95/Add.6  
14 de diciembre de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Cuarto informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1994

Adición

FINLANDIA 1/, 2/

[10 de agosto de 1995]

---

1/ Para el segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Finlandia, véase CCPR/C/32/Add.7; para su examen por el Comité, véase CCPR/C/SR.643 a SR.646 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/41/40), párrs. 164 a 260. A raíz del examen por el Comité del segundo informe periódico, Finlandia presentó información complementaria (CCPR/C/32/Add.11). Para el tercer informe periódico de Finlandia, véase CCPR/C/58/Add.5; para su examen por el Comité véase CCPR/C/SR.1014 a SR.1016 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/46/40), párrs. 102 a 141.

2/ La información presentada por Finlandia de conformidad con las directrices para la preparación de la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico HRI/CORE/1/Add.59.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
OBSERVACIONES GENERALES . . . . .	1 - 6	3
Artículo 1 . . . . .	7 - 11	4
Artículo 2 . . . . .	12 - 20	4
Artículo 3 . . . . .	21 - 22	6
Artículo 4 . . . . .	23 - 26	7
Artículo 6 . . . . .	27 - 29	8
Artículo 7 . . . . .	30 - 32	8
Artículo 8 . . . . .	33	9
Artículo 9 . . . . .	34 - 45	9
Artículo 10 . . . . .	46 - 52	12
Artículo 12 . . . . .	53 - 54	13
Artículo 13 . . . . .	55 - 62	14
Artículo 14 . . . . .	63 - 75	15
Artículo 15 . . . . .	76 - 77	18
Artículo 17 . . . . .	78 - 81	18
Artículo 18 . . . . .	82 - 91	19
Artículo 19 . . . . .	92 - 94	21
Artículo 20 . . . . .	95 - 96	21
Artículo 21 . . . . .	97 - 101	22
Artículo 22 . . . . .	102 - 105	23
Artículo 23 . . . . .	106 - 107	24
Artículo 24 . . . . .	108 - 110	24
Artículo 25 . . . . .	111 - 112	25
Artículo 26 . . . . .	113	25
Artículo 27 . . . . .	114 - 126	25

OBSERVACIONES GENERALES

1. El cuarto informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos presentado por Finlandia al Comité de Derechos Humanos se remite en diversos puntos a los siguientes informes periódicos anteriores:

CCPR/C/1/Add.10 - Informe inicial (1977)

CCPR/C/1/Add.32 - Informe adicional al informe inicial (1978)

CCPR/C/32/Add.7 - Segundo informe periódico (1985)

CCPR/C/32/Add.11 - Informe adicional al segundo informe periódico (1986)

CCPR/C/58/Add.5 - Tercer informe periódico (1989)

2. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales entró en vigor en Finlandia en mayo de 1990. Al adherirse a ese Convenio, Finlandia introdujo las reformas legislativas que se requerían para su aplicación.

3. En diciembre de 1993, se presentó al Parlamento un proyecto de ley de enmienda de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos fundamentales (309/1993 vp) que fue aprobado (969/1995) y entró en vigor el 1º de agosto de 1995.

4. Esta reforma general de la legislación en la materia modernizó y definió con más precisión el sistema finlandés de derechos fundamentales a la vez que amplió el ámbito de su aplicación a nuevos grupos e incluyó entre las garantías constitucionales algunos nuevos derechos fundamentales. Uno de los objetivos más importantes de la reforma en materia de derechos fundamentales es el de ampliar y fortalecer los derechos de la persona y su protección a nivel constitucional. A los efectos de esa protección se ha ampliado y definido el derecho a la libertad garantizado por la Constitución en consonancia con lo señalado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, e incluido en la Constitución disposiciones sobre los principales derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en particular la protección legal frente a la administración y la justicia.

5. La reforma tiene por objeto ampliar las posibilidades que los derechos fundamentales se invoquen directamente ante los tribunales y otras autoridades, establecer condiciones más estrictas para la restricción de esos derechos y clarificar el sistema de vigilancia de su aplicación incluyendo disposiciones básicas al respecto en la Constitución. En el presente informe periódico se reseñan las enmiendas a las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos fundamentales.

6. Finlandia está llevando a cabo una reforma general de la legislación penal. El Parlamento ha aprobado el proyecto de ley sobre Código Penal y algunas otras leyes que constituyen la segunda etapa de la reforma (HE 94/93) y se prevé que esas enmiendas entrarán en vigor el 1º de enero de 1996.

#### Artículo 1

7. En informes anteriores se ha hecho referencia al estatuto especial de las islas Åland. Cuando la Sociedad de las Naciones arregló la controversia sobre la soberanía de las islas Åland, se otorgó la autonomía al pueblo de esas islas para que pudiera preservar el idioma, la cultura y las tradiciones locales suecas.

8. La Ley de autonomía de las islas Åland (650/51, enmienda 1144/91, que es análoga a la Constitución finlandesa en lo que respecta a su promulgación y que requiere para su enmienda la aprobación de la Asamblea Legislativa Åland, establece las bases jurídicas para el ejercicio de la autonomía. Originalmente el poder legislativo estaba dividido de manera que las cuestiones más importantes para el Estado, como política exterior y defensa, eran atribución exclusiva del Parlamento finlandés y todas las demás cuestiones se sometían a la aprobación de la Asamblea Legislativa Åland. La reforma de esa Ley en 1951 especificó esta división de los poderes legislativos. Como garantía para la preservación del idioma sueco y la identidad cultural del pueblo de la provincia de Åland, se estableció una especie de ciudadanía regional, llamada hembygdsrätt. Tienen derecho a ella todos los habitantes que hayan residido de manera continuada en la provincia de Åland durante más de cinco años.

9. La nueva Ley de 1991 amplió la autonomía, en particular actualizando la división de los poderes legislativos. Los cambios más importantes se refieren a las relaciones económicas; la provincia de Åland pasó a tener autonomía en materia de presupuesto.

10. En lo que respecta a la ratificación de los tratados internacionales, con arreglo a la nueva Ley de autonomía, el Presidente de Finlandia presenta a la Asamblea Legislativa de Åland las leyes y decretos para su aplicación. Anteriormente sólo se presentaban a esa Asamblea leyes introductorias, que en ciertos casos dejaban a Åland fuera del ámbito de aplicación del tratado pertinente. En razón del procedimiento antes aplicado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no fue sometido a la aprobación del Parlamento de Åland.

11. La situación de la población sami se examina en relación con el artículo 27.

#### Artículo 2

12. La nueva Ley de extranjería (378/91) entró en vigor el 1º de marzo de 1991. El artículo 1 dispone que a los efectos de la aplicación de esa ley no se deberán restringir más de lo necesario los derechos de los extranjeros.

13. El artículo 18 de la Ley de servicio no militar (1723/91), que entró en vigor en 1992, dispone que la organización del servicio no militar deberá hacerse de manera que no entrañe discriminación por motivos de raza, origen, idioma, religión y opiniones políticas o de otra índole, o cualquier otro motivo semejante.

14. En virtud del Acuerdo sobre la creación del Espacio Económico Europeo, que entró en vigor a comienzos de 1994, y de la incorporación de Finlandia como miembro de la Unión Europea a partir del 1º de enero de 1995, en las esferas a que se refiere dicho Acuerdo, los ciudadanos de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de la Unión Europea no deben recibir un trato diferente del de los ciudadanos finlandeses.

15. En general, la enmienda de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos fundamentales (969/1995) hizo extensivos esos derechos a todas las personas que se encontraban sujetas a la jurisdicción de Finlandia; sólo el derecho de voto en las elecciones parlamentarias y el derecho a entrar en el Estado quedan vinculados a la ciudadanía.

16. En el párrafo 2 del artículo 5 de la Constitución se incorporó una disposición general que prohíbe la discriminación, cuyo texto es el siguiente\*:

"De no mediar una razón valedera nadie podrá quedar en situación de desigualdad por motivos de sexo, edad, origen, idioma, religión, creencia, opinión, salud, discapacidad o por cualquier otro motivo personal."

17. La enmienda de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos fundamentales está estrechamente vinculada a los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que Finlandia se ha adherido. Su objeto es armonizar las disposiciones de fondo del sistema finlandés de derechos fundamentales para ajustarlo a sus obligaciones internacionales en la materia. Por consiguiente, en muchos casos el propósito es que los derechos fundamentales se hagan extensivos a todas las personas que estén sujetas a la jurisdicción de Finlandia y que su definición se ajuste todavía más en el sentido de los tratados de derechos humanos.

18. En general la enmienda tiene por objeto fortalecer el respeto de los derechos humanos en el ámbito del sistema jurídico finlandés. Por consiguiente, se ha ampliado el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre garantía y vigilancia de los derechos fundamentales para hacerlas extensivas a los derechos humanos dimanantes de instrumentos internacionales. Conforme al párrafo 1 del artículo 16 a) de la Constitución, todos los organismos gubernamentales deben asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales y de los derechos humanos. Los artículos 46 y 49 de la Constitución imponen al Canciller de Justicia y al Defensor del Pueblo

---

\* La traducción de las disposiciones de la Constitución no reviste carácter oficial.

dependiente del Parlamento el deber de vigilar el ejercicio de los derechos humanos. El artículo 46 de la Ley del Parlamento dispone que el Comité Constitucional del Parlamento deberá verificar que los proyectos de ley presentados por el Gobierno y otras disposiciones se ajusten a los tratados internacionales de derechos humanos.

19. Existe el proyecto de ampliar el ámbito de aplicación de la disposición del Código Penal que declara punible la discriminación (artículo 3 del capítulo 47 del Código Penal, en su versión enmendada) e incluir en dicho Código una disposición relativa a la discriminación en el trabajo. También se ha propuesto una definición más clara de la discriminación (proyecto de ley de reforma general del Código Penal 94/93). En virtud de estas enmiendas el castigo de la discriminación se haría extensivo por ley a las actividades industriales y comerciales, al ejercicio de cualquier profesión, a la atención del público, a las funciones oficiales, a otras actividades públicas y a las reuniones y otros acontecimientos de carácter público. Se entiende por discriminación la negativa a prestar servicio a cualquier persona sin una razón valedera y de manera general, la denegación de la entrada a cualquier persona que desee asistir a una reunión u otro acontecimiento o su expulsión o el hecho de poner a esa persona en una situación manifiestamente desigual o en una posición básicamente inferior a la de otros por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, idioma, sexo, edad, estado civil, sexualidad, salud, religión, opinión política o de otra índole o actividad profesional, o por cualquier motivo análogo.

20. La discriminación en el trabajo abarca los casos en que los empleadores, ya sea al anunciar un puesto vacante, al seleccionar a un empleado o en su relación con los empleados, dan al solicitante o al empleado, sin ninguna razón de peso ni valedera, un trato desfavorable por cualquiera de los motivos señalados en el Código Penal. Esta disposición sería aplicable asimismo al Estado y a las municipalidades en cuanto empleadores.

### Artículo 3

21. En relación con esta enmienda (969/1995) se agregó un párrafo 3 al artículo 5 de la Constitución por el que se prohíbe la discriminación sexual y se señala que la igualdad entre los sexos deberá promoverse en todos los ámbitos de la sociedad y en el trabajo, especialmente en materia de remuneración y otras condiciones de empleo, en la forma prescrita y especificada por ley.

22. En relación con el artículo 3 del Pacto cabe señalar que en el informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se hizo una reseña de las disposiciones de la Ley sobre igualdad entre hombres y mujeres, que entró en vigor a comienzos de 1987.

Artículo 4

23. La disposición de la Constitución que restringe el ejercicio de los derechos fundamentales en tiempo de guerra y sublevación ha sido modificada (969/1995) y dice así:

"La suspensión temporal de los derechos fundamentales podrá decretarse por ley cuando sea necesario en casos de ataque armado contra Finlandia y en casos de emergencia pública que ponga en peligro la vida de la nación y que, con arreglo a lo señalado por ley, sea de gravedad análoga a la de un ataque armado; por disposición de una ley se podrán suspender los derechos fundamentales, según sea necesario y de conformidad con las obligaciones internacionales de Finlandia en materia de derechos humanos."

Así, en su versión enmendada, el párrafo 2) del artículo 16 a) de la Constitución relativo a las situaciones de emergencia pública exige expresamente que toda suspensión de los derechos fundamentales autorizada en virtud de dicho artículo debe ajustarse a las obligaciones internacionales de Finlandia en materia de derechos humanos. Por consiguiente, las restricciones a la suspensión de los derechos humanos en casos de emergencia pública autorizadas por los instrumentos internacionales de derechos humanos pasarán a ser parte de los requisitos aplicables a la suspensión de los derechos fundamentales con arreglo al artículo 16 a).

24. En el período a que se refiere el presente informe, se aprobó una nueva Ley de estado de defensa (1083/91) que sustituyó a la Ley de 1930 relativa al estado de guerra; también se aprobó una Ley de preparación para la defensa (1080/91). Para salvaguardar la independencia y el ordenamiento jurídico del Estado, con arreglo a la nueva Ley de estado de defensa, la defensa y la seguridad estatales pueden ser reforzadas mediante la declaración de un estado de defensa en tiempo de guerra y sublevación. En comparación con la legislación anterior, esta Ley reduce considerablemente la facultad de restringir los derechos de la persona y define con más precisión las condiciones para esa restricción. Esta Ley rige las cuestiones relativas a las medidas generales de seguridad que se adopten en apoyo de la defensa del Estado así como a la defensa nacional en los planos militar y económico. La Ley de estado de defensa se aplica por decreto y su plazo de aplicación puede prorrogarse por decreto. El decreto declaratorio de un estado de defensa tiene una vigencia máxima de tres meses. Podrá prorrogarse mediante decreto por un período máximo de un año. Esos decretos pueden ser derogados por el Parlamento. El párrafo 2 del artículo 2 de la Ley dispone que:

"Los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberán ser informados, por conducto del Secretario General y con arreglo a lo señalado en el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto, de la Declaración del estado de defensa y de su terminación."

25. Con arreglo a dicha ley, los derechos de la persona garantizados por la Constitución y otros derechos sólo se podrán suspender en la medida necesaria a los fines de la ley. En la aplicación de esta ley, no se podrá, sin una razón valedera, hacer ninguna distinción entre las personas por motivos de raza, color, nacimiento, sexo, idioma, nacionalidad, religión, edad, opinión política o de otra índole u otros motivos análogos. También se deberán respetar las restricciones a la aplicación de la legislación finlandesa que dimanen de las convenciones internacionales en las que Finlandia sea Parte y de las normas generalmente reconocidas del derecho internacional. Esta ley no permite suspender los derechos enunciados en el párrafo 2) del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. El objeto de la Ley de preparación para la defensa es asegurar la defensa de la población y la economía nacional, la preservación del ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de los ciudadanos y salvaguardar la integridad territorial del Estado en tiempo de emergencia. Con arreglo a la Ley, por emergencia pública se entiende un ataque armado contra Finlandia y una amenaza de guerra, pero la expresión abarca también algunas situaciones de crisis menos alarmantes como desastres y algunos graves peligros exteriores que amenacen la defensa de la población y la economía nacional. Sin embargo, sólo en tiempo de ataque armado o guerra se podrán otorgar al Consejo de Estado facultades extraordinarias más amplias. La ley prohíbe al Consejo de Estado, en el ejercicio de sus facultades extraordinarias, que establezca cualquier discriminación o que restrinja determinados derechos de la persona. Al aplicar la ley, se deben respetar las restricciones a la aplicación de la legislación finlandesa que dimanen de las convenciones internacionales en las que Finlandia es Parte y de las normas reconocidas del derecho internacional. Por ejemplo, una de las facultades extraordinarias a que se refiere esta ley es la de requisición de mano de obra; esta Ley sustituyó a una de 1942 relativa al trabajo obligatorio.

#### Artículo 6

27. A este respecto cabe remitirse al tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.5).

28. El 4 de abril de 1991 Finlandia ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor para Finlandia el 11 de julio de 1991.

29. En virtud de la enmienda a las disposiciones relativas a los derechos fundamentales (969/1995) se agregó una disposición a la Constitución relativa al derecho a la vida (art. 6) y otra por la que se prohíbe la pena de muerte, la tortura y los tratos degradantes.

#### Artículo 7

30. A este respecto cabe remitirse al tercer informe periódico (CCPR/58/Add.5).

31. En virtud de la enmienda a las disposiciones relativas a los derechos fundamentales (969/1995) se agregó a la Constitución un artículo que prohíbe la tortura y otros tratos degradantes (art. 6).

32. El Tribunal Administrativo Superior ha anulado algunas decisiones sobre expulsión de extranjeros en razón del peligro de un posible trato inhumano a que hacían frente esas personas. Las decisiones de ese Tribunal guardan relación, entre otras cosas, con el artículo 7 del Pacto. A este respecto, véase también el artículo 13.

#### Artículo 8

33. Las disposiciones del Código Penal sobre esclavitud y trata de esclavos son objeto de revisión. Las nuevas disposiciones forman parte de la segunda etapa de la amplia reforma del Código Penal para la que el Gobierno presentó el correspondiente proyecto de ley al Parlamento en el verano de 1993 (HE 94/93 vp). Al igual que la actual legislación, la nueva disposición sobre secuestro (artículo 3 del capítulo 25 del Código Penal) se aplica a la retención de una persona mediante la fuerza, amenazas o engaño con determinado fin. Según el proyecto, los fines enunciados en el Código se modificarían de la siguiente manera: someter a la persona a una situación degradante o a un trabajo forzado, o practicar la trata de niños menores de 15 años. También se propone que la disposición sobre secuestro siga aplicándose a los actos que constituyan trata de esclavos, que Finlandia tiene la obligación de castigar en virtud de los tratados internacionales.

#### Artículo 9

34. El anterior artículo 6 de la Constitución ha sido sustituido por una disposición más pormenorizada (969/1995) que dice así:

"Toda persona tendrá derecho a la vida, la libertad, la integridad física y la seguridad personales.

Nadie será condenado a muerte, torturado ni tratado de cualquier otro modo que viole la dignidad humana.

No se atentará contra la integridad de las personas ni se las privará de la libertad arbitrariamente o sin que exista un motivo previsto por ley. Las penas que entrañen la privación de la libertad serán impuestas por los tribunales. La legalidad de cualquier otra forma de privación de la libertad podrá ser objeto de revisión judicial. La ley garantizará los derechos de las personas privadas de libertad."

35. Desde que se presentó el informe anterior se han introducido importantes cambios en la Ley de aplicación de medidas coercitivas en la investigación penal (450/87). El 1º de mayo de 1990 entró en vigor una enmienda al capítulo primero de esta ley, que permitió que Finlandia retirara una reserva al párrafo 3 del artículo 9 del Pacto (enmienda 664/90 al Decreto de aplicación, que entró en vigor el 1º de agosto de 1990). Según el artículo 13 del capítulo primero de la Ley, la orden de prisión preventiva

para el enjuiciamiento de las personas detenidas deberá pedirse al tribunal competente sin demora, a más tardar tres días después de la fecha de detención. El capítulo 14 dispone que el tribunal deberá examinar esa petición sin demora, a más tardar cuatro días después de la fecha de detención. El plazo de cuatro días no puede excederse, por ejemplo, por el fin de semana. El artículo 21 del capítulo primero de la Ley exige que la vista de los cargos formulados contra la persona sometida a prisión preventiva se fije de manera que no exceda del tiempo necesario para llevar a cabo la instrucción y preparar la acusación, y en ningún caso rebase las cuatro semanas a contar desde la fecha de la prisión preventiva. El artículo 22 dispone que la persona que esté detenida preventivamente y haya estado recluida ininterrumpidamente durante dos semanas a contar de la fecha en que se ordenó la detención tendrá derecho a que se revise dicha decisión.

36. Las enmiendas a la Ley de procedimiento disciplinario militar (374/90) entraron en vigor el 1º de mayo de 1990. Ahora la ley autoriza la apelación ante un tribunal ordinario de las sanciones disciplinarias ordenadas por los oficiales encargados de la disciplina. Esa ley se enmendó también mediante otra que entró en vigor el 1º de junio de 1991 (652/91) y limitó a ocho días la duración máxima del arresto disciplinario.

37. La Ley de servicio no militar (1723/91), que entró en vigor en 1992, amplió el derecho de apelación de los objetores de conciencia. Ese derecho se amplió aún más con las enmiendas que entraron en vigor el 1º de enero de 1994 (1271/93). Ahora los objetores de conciencia tienen derecho a apelar las decisiones relativas a sus condiciones de servicio, como las sanciones disciplinarias, ante un tribunal y no ya ante una autoridad administrativa. El derecho de apelación ante el Tribunal Provincial se ha ejercido en muy pocos casos, que en su mayoría tenían que ver con el aplazamiento del servicio.

38. Las enmiendas al Decreto de cumplimiento de condenas (349/90) entraron en vigor el 1º de mayo de 1990. Por regla general, la decisión sobre la revocación de la libertad condicional por mala conducta incumbía al Ministerio de Justicia, pero ahora, después de introducirse las enmiendas, incumbe a un tribunal de primera instancia (art. 14 a). Sin embargo, los funcionarios autorizados para efectuar una detención pueden, por motivos especiales, someter a una persona a prisión preventiva antes que el tribunal de primera instancia conozca de la causa. En virtud de esas enmiendas se sustituyó el párrafo 5 del artículo 10 a) del Decreto, según el cual el preso al que el director de la cárcel hubiera impuesto la medida de aislamiento en celda solitaria tenía que cumplir la sanción si no lo había hecho antes de cumplir la condena.

39. La enmienda de la Ley de salud mental (1116/90), por la que se introdujeron disposiciones sobre el tratamiento psiquiátrico de pacientes internados contra su voluntad, entró en vigor a comienzos de 1991 (cap. 2). El artículo 9 dispone que una persona puede ser admitida en observación durante cinco días para determinar si se justifica someterla a un tratamiento contra su voluntad. El artículo 24 establece la posibilidad de apelar ante

el Tribunal Provincial las decisiones de un médico de hospital relativas a la admisión de una persona para su tratamiento o la continuación de un tratamiento contra su voluntad. El artículo 26 exige que esos casos se examinen con carácter urgente. Según el artículo 11, las decisiones relativas al internamiento de menores siempre deben presentarse para su ratificación por el Tribunal Provincial. Se puede internar a un paciente para someterlo a un tratamiento contra su voluntad durante un plazo máximo de tres meses, prorrogable por períodos de seis meses. El artículo 27 contiene disposiciones sobre el derecho de las personas internadas para su tratamiento a disponer de los servicios de un abogado y de asistencia letrada gratuita.

40. Las disposiciones que rigen la detención preventiva de los extranjeros figuran en el capítulo 7 de la Ley de extranjería (378/91). La ley declara que la detención preventiva es una medida secundaria en comparación con la orden de comparecer y las demás medidas de control. El párrafo 2 del artículo 46 dispone que no se someterá a detención preventiva a personas menores de 18 años sin la opinión de un organismo de bienestar social o del Defensor de Extranjeros.

41. Un extranjero puede ser sometido a detención preventiva mientras se investiga si reúne los requisitos de entrada y en los casos en que se haya adoptado o se esté estudiando la posibilidad de adoptar una decisión de expulsión o de negativa de entrada. Ahora bien, para adoptar esa medida se deben cumplir también otros requisitos: con respecto a las circunstancias personales o de otra índole del extranjero, debe haber un motivo justificado para suponer que éste se ocultará o cometerá delitos en Finlandia; la detención podrá ordenarse también si se debe establecer su identidad. Otra condición es que la orden de comparecer y las demás medidas de control no se consideren adecuadas. El extranjero podrá permanecer en detención preventiva únicamente durante el tiempo que se considere necesario para determinar si se puede autorizar su entrada o hasta que se le niegue la entrada, se lo expulse o el caso se resuelva de cualquier otra manera.

42. La decisión de detener preventivamente a un extranjero incumbe al funcionario policial encargado del caso (art. 47). El artículo 48 exige que el tribunal inferior del distrito en que esté detenido el extranjero o, en caso de urgencia, cualquier otro tribunal inferior que determine el Ministerio de Justicia, sea informado acerca de la medida sin demora y a más tardar al día siguiente. El tribunal debe conocer de la causa sin demora, a más tardar cuatro días después de la fecha en que el extranjero haya sido detenido. El tribunal debe ajustarse al procedimiento aplicable en caso de detención preventiva a la espera del juicio. Si no existen motivos para que la persona permanezca en detención preventiva, el tribunal debe ordenar que se la ponga inmediatamente en libertad.

43. El artículo 50 dispone que el funcionario policial que haya ordenado la detención preventiva de un extranjero deberá ordenar asimismo que se lo ponga inmediatamente en libertad cuando ya no haya motivos que justifiquen esa medida. Si no se ha ordenado la puesta en libertad del extranjero sometido a detención preventiva, el tribunal inferior del distrito pertinente deberá,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51, reexaminar el caso por propia iniciativa, a más tardar dos semanas después de la fecha en que el tribunal haya ordenado la prórroga de la detención preventiva.

44. El artículo 52 dispone que se debe brindar a las personas detenidas preventivamente la posibilidad de ponerse en comunicación con sus familiares inmediatos, un representante de su país de origen, un asesor letrado, el Defensor de Extranjeros y la persona que las iba a acoger en Finlandia.

45. A raíz de los casos Vuolanne (265/1987) y Torres (291/1988), resueltos por el Comité de Derechos Humanos, se introdujeron algunas enmiendas legislativas en Finlandia. La decisión KHO 1993 A 25 del Tribunal Administrativo Superior confirmó que las personas cuyas denuncias fueron aceptadas por el Comité de Derechos Humanos tenían derecho a indemnización. El 2 de abril de 1990, el Comité concluyó que en ese caso particular Finlandia había violado el Pacto por no dar a un extranjero sometido a detención preventiva en Finlandia el derecho a la revisión judicial de la legalidad de la medida de privación de libertad en virtud de la Ley de extranjería. Se exigió, pues, que Finlandia indemnizase al extranjero por esa violación. El Tribunal Administrativo Superior declaró que Finlandia tenía la obligación de indemnizar al damnificado por haber violado el Pacto y confirmó que el Estado debía pagar 20.000 marcos finlandeses al demandante, así como las costas.

#### Artículo 10

46. La población penitenciaria de Finlandia ha seguido disminuyendo desde que se presentó el tercer informe periódico, en 1989. El 1º de enero de 1994 había 3.302 presos, es decir, unos 65 por cada 100.000 habitantes. En los cuatro últimos años la cifra se ha mantenido más o menos estable.

47. La enmienda a la Ley de condena condicional (992/89), destinada a limitar la condena de personas menores de 18 años a una pena de prisión incondicional, entró en vigor a comienzos de 1990. A principios de 1994 había sólo diez presos menores de 18 años.

48. Desde comienzos de 1991 se han estado llevando a cabo en distintas zonas de Finlandia programas experimentales de servicio comunitario y en 1994 se hicieron extensivas a todo el país. La legislación prevé específicamente la sustitución de la pena de prisión condicional por el servicio comunitario. Esto era ya así en la práctica en la mayoría de los casos: un estudio indica que por lo menos el 90% de los condenados a prestar un servicio comunitario habrían recibido una pena de prisión condicional en virtud de la práctica judicial anterior.

49. Al examinar el anterior informe periódico de Finlandia, varios miembros del Comité hicieron observaciones sobre la disposición que permitía mantener en prisión preventiva a los reincidentes peligrosos. Según la Ley de reincidentes peligrosos, la decisión final sobre esa medida incumbe al organismo denominado Tribunal Penitenciario. En muchos sentidos su estatuto se asemeja al de un tribunal. Finlandia sostiene que se puede considerar

que es un tribunal en el sentido del párrafo 4 del artículo 9 del Pacto. Sus miembros son nombrados por el Presidente. Dos de los cinco miembros deben tener experiencia como jueces; uno de ellos se desempeña como Presidente del Tribunal. Los miembros deben prestar juramento judicial. Al comparecer ante el Tribunal Penitenciario, el demandante tiene derecho a un abogado, cuyos honorarios se sufragan con fondos públicos, de ser necesario.

50. El Tribunal Penitenciario no puede tomar ninguna decisión en materia de prisión preventiva si en su fallo el tribunal que ha dictado sentencia en la causa penal no lo ha autorizado a hacerlo, a petición del fiscal. De este fallo puede apelarse ante un tribunal de apelación, mientras que la decisión tomada por el Tribunal Penitenciario no es apelable.

51. Sólo se puede ordenar la prisión preventiva de las personas que hayan sido condenadas más de una vez por un grave acto de violencia. A comienzos de 1994 había 11 personas en esas condiciones. Es importante entender el verdadero significado de la prisión preventiva. En los dos últimos decenios, la prisión preventiva ha equivalido en la práctica únicamente al cumplimiento de la totalidad de la pena. En otras palabras, no se pone en libertad al condenado antes que haya cumplido la totalidad de la pena. Las personas sometidas a prisión preventiva no están recluidas en establecimientos especiales sino en cárceles ordinarias. El cumplimiento de la condena por las personas sometidas a prisión preventiva no difiere fundamentalmente del de una condena ordinaria. Únicamente los delincuentes más peligrosos que han cometido actos de violencia en la cárcel son aislados de los otros presos contra su voluntad.

52. En la primavera de 1994 el Ministerio de Justicia presentó una propuesta para eliminar la prisión preventiva. En su virtud, la prisión por tiempo indeterminado ya no sería posible, ni siquiera en principio. A petición del Ministerio se han presentado varias observaciones sobre la propuesta y se prevé que el Gobierno presentará un proyecto de ley al Parlamento en el otoño de 1995.

#### Artículo 12

53. El artículo 9 de la Ley de extranjería dispone que el extranjero que tenga derecho a residir en Finlandia en virtud de esa ley tendrá pleno derecho a la residencia y la libertad de circulación en Finlandia, a menos que en determinadas disposiciones o en normas especiales se establezca lo contrario.

54. El artículo 7 enmendado de la Constitución (969/1995), relativo a la libertad de circulación, dice así:

"Los ciudadanos finlandeses y los extranjeros que residan legalmente en Finlandia tendrán derecho a la libertad de circulación y a elegir su lugar de residencia.

Toda persona tendrá derecho a salir del país. Este derecho podrá limitarse por ley para asegurar el desarrollo de un proceso judicial o el cumplimiento de una pena, o bien asegurar el cumplimiento de los deberes de defensa nacional.

No se impedirá a los ciudadanos finlandeses la entrada en el país, ni se los expulsará del país, extraditará o trasladará a otro país contra su voluntad.

Las disposiciones sobre el derecho de los extranjeros a entrar en Finlandia y a residir en el país se establecerán por ley. Los extranjeros no serán expulsados, extraditados o devueltos a un país en que puedan ser condenados a muerte o sometidos a tortura o cualquier otra forma de trato que viole la dignidad humana."

### Artículo 13

55. La deportación se rige por los artículos 40 a 43 de la Ley de extranjería (378/91). Las causales de deportación se enuncian en el artículo 40. El artículo 41 exige que en los casos de deportación se tengan en cuenta todas las condiciones y circunstancias que podrían influir. Entre otras, el tiempo de residencia en Finlandia, la relación entre padres e hijos, los lazos familiares y otros vínculos con Finlandia, así como la naturaleza del delito en caso de que la causa de la deportación sea un delito cometido por el extranjero.

56. El artículo 42 dispone que la decisión de deportación será tomada por el Ministerio del Interior por recomendación de la policía. En la misma disposición se estipula que tanto el extranjero como el Defensor de Extranjeros deben tener la posibilidad de que se los escuche en todo caso de deportación. La decisión de deportación de un extranjero puede ir acompañada de la prohibición de entrar en Finlandia durante un máximo de cinco años o por tiempo indeterminado. En 1993, esa prohibición se impuso en 182 casos en que se negó la entrada a extranjeros y en 243 casos de deportación.

57. En 1993 se decidió la deportación de 476 extranjeros. La mayoría de ellos eran solicitantes de asilo; otro grupo numeroso eran miembros de la comunidad iridiamant, los llamados indios por el estilo de vida. En todos los casos, la causal más común de deportación fue la residencia ilegal en Finlandia. En menos del 10% de los casos, la deportación fue motivada por un delito cometido por el extranjero. En 1994 el número de casos de deportación fue ligeramente inferior (163).

58. El extranjero que considere que la decisión del Ministerio del Interior sobre deportación o prohibición de entrar en Finlandia viola sus derechos puede apelar ante el Tribunal Administrativo Superior en virtud del artículo 58. Mientras esté pendiente, la apelación impedirá que se aplique la decisión de deportación. En 1993 se apelaron ante el Tribunal 441 casos de extranjeros, relacionados principalmente con decisiones de deportación y prohibición de entrada; en 1994 esa cifra fue ligeramente inferior (282).

En 1993 los recursos de apelación fueron acogidos en 58 casos y 29 se remitieron a un tribunal inferior. Las cifras respectivas de 1994 fueron 39 y 48.

59. Se puede negar la entrada a un extranjero y expulsarlo del país mediante la negativa de entrada (käännättäminen) (artículos 37 a 39 de la Ley). Este procedimiento suele utilizarse en la frontera cuando el extranjero no reúne los requisitos de entrada. En ese caso la decisión incumbe al funcionario de control de pasaportes. La persona tiene derecho a apelar la decisión ante el Tribunal Provincial, pero la apelación no impide la aplicación de la decisión.

60. En los casos en que el extranjero haya entrado en Finlandia con visado, o como turista que no requiere visado, o bien haya solicitado asilo en Finlandia, el funcionario de control de pasaportes no puede tomar la decisión de negarle la entrada. En todos estos casos es el Ministerio del Interior el que debe tomar la decisión. Esta podrá apelarse ante el Tribunal Administrativo Superior, pero tampoco en este caso la apelación impide el cumplimiento de la decisión, aunque el Tribunal podrá fallar que ésta no se aplicará antes que se la declare legalmente válida.

61. En el caso de un solicitante de asilo no se puede adoptar ninguna decisión de negativa de entrada antes que se declare legalmente válida la decisión sobre la solicitud de asilo.

62. En 1993, la Oficina de Asuntos de los Extranjeros del Ministerio del Interior negó la entrada a 1.165 extranjeros y los funcionarios de control de pasaportes hicieron otro tanto con 1.409 extranjeros. Esos extranjeros representaban 86 nacionalidades distintas. El motivo más común aducido por los funcionarios de control de pasaportes para negarles la entrada era que las personas no tenían el necesario visado de entrada o pasaporte. La mayoría de las decisiones de negativa de entrada adoptadas por la Oficina de Asuntos de los Extranjeros tenían que ver con solicitantes de asilo; de esas decisiones, 189 se apelaron ante el Tribunal Administrativo Superior. En 1994, la Oficina de Asuntos de los Extranjeros decidió negar la entrada en 430 casos y los funcionarios de control de pasaportes en 2.164.

#### Artículo 14

63. A este respecto, cabe remitirse a los siguientes informes anteriores:

- a) Informe adicional al informe inicial de 1977 (CCPR/C/1/Add.32);
- b) Segundo informe periódico (CCPR/C/32/Add.7), párrs. 21 a 24;
- c) Tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.5), párrs. 81 a 85.

64. Las normas que rigen el procedimiento penal van a ser modificadas. El proyecto de ley sobre el nuevo régimen de procedimiento penal incluirá las disposiciones fundamentales en materia de procedimiento y también

disposiciones relativas al derecho de promover la acción penal, el defensor oficial y el pago de las costas judiciales. Aún no se ha fijado la fecha de presentación al Parlamento del proyecto de ley preparado por el Ejecutivo.

65. La legislación revisada se basa en el principio de la vista oral, que es inmediata y centralizada, como medio de celebrar un juicio rápido, fiable y de costo moderado. De este modo, se asegura que los tribunales dispongan de los mejores instrumentos posibles para una vista completa de la causa. Se prevé que en el proceso penal se aplique el procedimiento acusatorio, lo que también facilitará la defensa.

66. En la revisión mencionada se ha prestado la debida atención a los tratados y recomendaciones internacionales en que Finlandia es Parte, y a las decisiones adoptadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la legislación aplicable al proceso penal.

#### Principales propuestas para la aplicación del artículo 14

67. En los casos en que el supuesto delincuente tenga menos de 18 años el Ministerio Fiscal debe decidir, con carácter de urgencia, si formulará acusación y, en caso afirmativo, debe hacerlo sin demora. La finalidad de esta norma es resolver tan pronto como sea posible los casos en que se sospeche que el delito ha sido cometido por un menor de edad.

68. Cuando el sospechoso lo solicita, se le designa un defensor oficial, cuyos honorarios se pagan con cargo a fondos oficiales cualquiera sea su situación financiera, y siempre que éste haya sido detenido o encarcelado, o esté acusado de un delito castigado con una pena mínima de cuatro meses de prisión. El tribunal designa un defensor público de oficio a todo acusado que no esté en condiciones de llevar su defensa o que tiene menos de 18 años de edad, excepto cuando resulta obvio que el acusado no necesita un defensor o esto se desprende de alguna otra razón particular.

69. Se prevé que la nueva ley determinará con mayor claridad las situaciones en las que un imputado en una causa penal necesita la asistencia de un defensor. Con independencia de su situación financiera, el sospechoso debe contar con un defensor cuando por otras razones es incapaz de defender sus derechos adecuadamente. La nueva ley complementará las disposiciones sobre asistencia letrada a las personas sospechosas o acusadas en causas penales, que ya figuran en la Ley sobre gratuidad de los procedimientos judiciales y la Ley sobre procedimientos de instrucción.

70. A fin de que el tribunal pueda velar por el cumplimiento de los requisitos que aseguran la celebración de una vista centralizada, el Ministerio Fiscal formula por lo general la acusación mediante la presentación al tribunal de una solicitud por escrito en la que se pide el emplazamiento del imputado, así como los demás documentos conexos. El tribunal cita a las partes para que comparezcan y realiza los preparativos necesarios para la vista. La citación judicial al acusado será más detallada que la anterior, lo que ayudará a éste a preparar su defensa con antelación.

71. La vista principal se debe celebrar dentro del plazo de dos semanas del comienzo del juicio cuando el acusado tiene menos de 18 años de edad y se lo acusa de un delito castigado con una pena de prisión superior a seis meses, cuando el acusado está detenido o se ha dictado contra él una prohibición de viaje, o cuando está suspendido en el cargo.

72. La vista principal de una causa penal es centralizada, inmediata y oral. La vista se realiza sin aplazamientos, los jueces deben ser los mismos durante toda la vista, y en la sentencia sólo se pueden tener en cuenta las cuestiones planteadas oralmente en la vista principal. Si, de forma excepcional, la audiencia se debe aplazar, su reanudación tendrá lugar lo antes posible y a más tardar 14 días después de la fecha fijada originalmente para la vista cuando el acusado tiene menos de 18 años de edad o esté acusado de un delito castigado con pena de prisión superior a seis meses, o cuando el acusado esté detenido o se haya dictado contra él una prohibición de viaje, o cuando esté suspendido en el cargo. La vista principal se debe desarrollar de modo tal que sea posible dictar la sentencia después de celebrar una sola sesión.

73. El proyecto de ley contiene disposiciones más concretas sobre la retribución de las costas judiciales en el proceso penal. El acusado tendrá derecho a que el Estado le retribuya las costas judiciales que haya tomado a su cargo cuando, en un asunto en el que la acusación haya sido formulada por el Ministerio Fiscal, se haya desestimado la acusación o cualquier otra petición que hubiera podido dar lugar a sanciones penales, o las mismas no hayan sido examinadas por el tribunal o el acta de acusación haya sido rechazada. Si una persona es imputada sin fundamento de un delito tendrá derecho a la retribución de las costas resultantes de la instrucción sumarial.

74. En la práctica judicial de Finlandia, a menudo se invoca el artículo 14 del Pacto, especialmente en causas penales. El Tribunal Supremo ha determinado la violación del artículo 14 en algunos casos en los que, por ejemplo, el acusado no había tenido oportunidad de examinar a los testigos citados para declarar contra él (KKO:1991:84). En un caso (KKO:1992:73), el Tribunal Supremo resolvió que el acusado no podía ser condenado por lesiones con circunstancias agravantes porque no había podido conocer detalladamente el contenido del acta de acusación, y ello porque no se le había señalado la posibilidad de que la acusación versara sobre un delito de lesiones con circunstancias agravantes.

75. La Ley sobre gratuidad de los procedimientos (87/73) fue modificada el 30 de diciembre de 1992 (1668/92), en el sentido de que una persona a quien se haya concedido el beneficio de pobreza no tendrá derecho a asistencia letrada a cargo del Estado en los asuntos penales simples en que, conforme a la práctica general de aplicación de sanciones, no es previsible que se aplique una pena más severa que la pena de multa. Lo mismo se aplica a los casos en que, teniendo en cuenta la pena previsible y los hechos probados, la protección jurídica del acusado no requiere la designación de asesor letrado.

Artículo 15

76. Aunque el sistema de justicia penal de Finlandia se basa en la idea de que sólo constituyen delito los actos punibles con arreglo a la ley, y de que un acto sólo puede ser penado con una sanción establecida en la ley, estas normas no figuran expresamente en ninguna ley dictada por el Parlamento. En cambio, el principio de que se debe aplicar la ley que establezca una pena más leve figura expresamente en el artículo 3 del Decreto de aplicación del Código Penal (Ley N° 770/90).

77. La reforma general de las disposiciones relativas a los derechos fundamentales (969/1995) añade un nuevo artículo, el 6 a), a la Constitución:

"Nadie será declarado culpable de un delito ni condenado a una pena por un acto que en el momento de cometerse no fuera punible de conformidad con una ley del Parlamento. No se impondrá por un delito una pena más severa que la establecida por ley en el momento de la comisión."

Artículo 17

78. En una ley que entró en vigor el 1° de junio de 1994 (316/94) se establecieron sanciones para los casos de violación dentro del matrimonio.

79. Como parte de una amplia reforma del Código Penal, un grupo de trabajo dependiente del Ministerio de Justicia ha elaborado una propuesta en la que se establece el derecho a la libertad de culto. Varias partes interesadas y expertos a quienes se solicitó su comentario ya han presentado sus opiniones sobre la propuesta, pero aún no se han adoptado medidas para preparar un proyecto de ley. Otra modificación legislativa se refiere a las disposiciones contenidas en el Código Penal sobre el derecho a la vida privada. El citado grupo de trabajo culminó la elaboración de una propuesta en la primavera de 1994, y se ha solicitado la presentación de comentarios. A fines de 1994 se adoptaron medidas para elaborar un proyecto de ley del Gobierno.

80. La modificación introducida en las disposiciones relativas a los derechos fundamentales que figuran en la Constitución (969/1995) ha sustituido las anteriores disposiciones sobre inviolabilidad del domicilio (art. 11) y confidencialidad de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas (art. 12) por un nuevo artículo (8), que también protege la vida privada:

"Se garantizará la vida privada y la inviolabilidad del domicilio de todas las personas. La protección de los datos personales se establecerá y concretará por ley.

La confidencialidad de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas será inviolable.

Por ley se podrán establecer las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos fundamentales o para investigar los delitos y que se extiendan al ámbito del domicilio. Además, la ley podrá establecer

las restricciones necesarias a la confidencialidad de las comunicaciones a los fines de la investigación de delitos que pongan en peligro la seguridad de la sociedad o la paz del hogar, de los procesos judiciales y controles de seguridad o de la privación de libertad."

81. En el artículo 18 de la Ley de extranjería se establece que se podrá expedir un permiso de residencia a los extranjeros cuyos parientes próximos residan en Finlandia o que sean de ascendencia finlandesa o que tengan otros vínculos con Finlandia. De conformidad con el artículo 20, se podrá expedir un permiso de residencia a un extranjero que, antes de entrar en Finlandia, haya vivido con su esposo o esposa residente en Finlandia o haya cohabitado sin contraer matrimonio con una persona residente en Finlandia.

#### Artículo 18

82. El artículo 61 de la Ley del Parlamento ha sido derogado. Ese artículo excluía a los miembros del Parlamento que no pertenecieran a la religión evangélica luterana de participar en los debates sobre proyectos de leyes relativos al Código eclesiástico de la Iglesia evangélica luterana o sobre otras cuestiones vinculadas con esa Iglesia.

83. En el proyecto de ley presentado por el Gobierno (309/1993 vp) sobre la modificación de disposiciones relativas a los derechos fundamentales, se propone que el actual artículo 8 sobre la libertad de religión sea sustituido por el siguiente (art. 9):

"Toda persona tiene derecho a la libertad de religión y de conciencia. El derecho a la libertad de religión y de conciencia incluye el derecho de profesar y de practicar una religión, el derecho de expresar una convicción y el derecho de pertenecer o no pertenecer a una comunidad religiosa. Nadie será obligado a participar en una práctica religiosa que sea contraria a su conciencia."

84. También se ha propuesto que se añada al artículo 75 de la Constitución relativo a la obligación de participar en la defensa nacional, una disposición en la que se establezca el derecho, con arreglo a una ley aprobada por el Parlamento a ser eximido del servicio militar por razones de conciencia; esa disposición sería sancionada por el Parlamento. También se ha propuesto que se incluya en la Constitución (párr. 2, art. 5) la prohibición de discriminación por motivos de religión o de conciencia.

85. En el artículo 1 de la Ley del servicio no militar, se establece que los reclutas que afirmen que, por graves motivos de conciencia basados en creencias religiosas o convicciones morales, no pueden realizar los servicios prescritos en la Ley de reclutamiento (452/50), serán eximidos del servicio en tiempo de paz y se les ordenará cumplir servicios no militares. La Ley de reclutamiento (1260/1992) contiene otra disposición similar (art. 36 a)), aplicable a quienes soliciten la prestación de un servicio sin armas.

86. La duración del servicio no militar es de 395 días. Esto se aplica también a los que solicitaron prestar servicios no militares entre 1987 y 1991; entonces el servicio duraba 480 días. El servicio no militar es más largo que el servicio militar debido a las diferencias que existen entre ambas formas de servicio en cuanto a los esfuerzos que exigen y debido a que, para quienes han terminado el servicio no militar, no existe un servicio equivalente a las maniobras militares de reservistas que deben cumplir los reclutas. Por lo tanto, la diferencia de duración se basa en el concepto de igualdad.

87. En el artículo 17 de la Ley se establece que el servicio será organizado de forma tal que los deberes impuestos a la persona que presta el servicio no militar no entren en conflicto con sus creencias. El servicio no militar consiste en realizar tareas en favor de la sociedad. Existen casi 900 puestos en toda Finlandia donde se puede prestar el servicio no militar; aproximadamente la mitad de ellos corresponde a los sectores de bienestar social y de atención de la salud, y una cuarta parte corresponde a los sectores de la educación y la cultura. Algunos hombres que prestan el servicio no militar realizan tareas en la Iglesia luterana, mientras que otros se desempeñan en actividades relacionadas con la protección ambiental o en servicios de salvamento.

88. Una persona puede solicitar la prestación del servicio no militar incluso después de haber terminado su servicio militar. En ese caso, en lugar de realizar las maniobras militares correspondientes a los reservistas, debe prestar servicios suplementarios.

89. Durante la vigencia de la denominada Ley provisional, que estuvo en vigor entre 1987 y 1991, se presentaron anualmente unas 800 solicitudes de prestación de servicios no militares. Durante la vigencia de la nueva ley, ese número ha llegado a 2.000.

90. Sigue en vigor una Ley especial (648/85), que exime a los testigos de Jehová del cumplimiento del servicio militar.

91. En lo que respecta al impuesto religioso que deben pagar las empresas, el Tribunal Administrativo Superior decidió el 30 de diciembre de 1994 que el derecho a la libertad de religión garantizado a los ciudadanos finlandeses por el artículo 8 sólo era aplicable a las personas físicas; por consiguiente, el hacer extensivo a las personas jurídicas la obligación de pagar el impuesto religioso no podía considerarse como una violación del principio de la libertad de religión. El Tribunal consideró que no se violaba directa ni indirectamente el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en el párrafo 1 del artículo 18 del Pacto en el caso de las empresas obligadas a pagar el impuesto religioso, aunque sus socios no fueran miembros de la Iglesia evangélica luterana.

Artículo 19

92. De conformidad con la modificación de las disposiciones relativas a los derechos fundamentales que figuran en la Constitución (969/1995), la disposición sobre libertad de expresión quedará redactada así (art. 10):

"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de comunicar, publicar y recibir informaciones, opiniones y otras comunicaciones sin ninguna intromisión ajena. En una ley aprobada por el Parlamento se incluirán disposiciones más detalladas sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Por ley se podrán establecer restricciones a la difusión de imágenes a los fines de la protección de los niños.

Los documentos y otros registros que estén en posesión de las autoridades serán públicos, salvo que el acceso público a los mismos haya sido limitado por ley por razones imperiosas. Toda persona tendrá derecho a la información que figura en los documentos y registros públicos."

93. La Ley de libertad de prensa (1/19) ha sido modificada dos veces para hacer extensivo a los extranjeros el derecho de publicar obras impresas. Una de estas modificaciones (1333/89) hizo extensivo el derecho de publicar obras impresas de que gozaban los ciudadanos finlandeses a los extranjeros residentes en Finlandia. La otra modificación (Ley Nº 308/93) suprimió el requisito de residencia. Esto significa que actualmente todas las personas tienen derecho a publicar obras impresas, sin la intervención previa de las autoridades.

94. El derecho a explotar una imprenta también se ha hecho extensivo a los extranjeros que tienen capacidad jurídica y residen en Finlandia, y a las sucursales, inscritas en Finlandia, de empresas extranjeras. El requisito de residencia en Finlandia puede quedar sin efecto si así lo dispone un tratado internacional. El requisito de la ciudadanía finlandesa fue suprimido también para los directores de publicaciones periódicas.

Artículo 20

95. En el proyecto de ley del Gobierno (94/1993 vp) sobre modificación del Código Penal y otras leyes, que constituye la segunda etapa de la amplia reforma de la legislación penal, se propone la penalización de la propaganda en favor de la guerra (cap. 12, art. 2). Con arreglo a ese proyecto, diversos actos son punibles durante una crisis militar o una crisis política internacional que amenace a Finlandia o cuando tal crisis sea inminente. Tales actos son: a) la incitación a la agresión; b) la difusión pública de declaraciones destinadas a influir sobre la opinión pública en favor de actos de agresión; c) la difusión de información falsa sobre la política militar y de defensa de Finlandia; o d) los actos ilícitos de violencia hacia un Estado extranjero, de modo tal que aumente el riesgo de que Finlandia se convierta en el objetivo de una acción militar.

96. Estrictamente, la penalización de la propaganda en favor de la guerra no supone la prohibición de toda propaganda de guerra. No obstante, se penaliza toda propaganda en favor de la guerra que aumente el riesgo de guerra durante una crisis o cuando tal crisis es inminente; en otras palabras, las formas más peligrosas de la propaganda en favor de la guerra.

#### Artículo 21

97. En virtud de la enmienda de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos fundamentales (969/1995) se ha sustituido la antigua disposición referente al derecho a la libertad de reunión por la siguiente (art. 10 a), párr. 1)):

"Toda persona tendrá derecho a celebrar reuniones y manifestaciones sin que sea necesario ningún permiso y a asistir a ellas."

98. En marzo de 1994 el Comité de Derechos Humanos adoptó una decisión en una denuncia contra Finlandia (caso Kivenmaa, 412/1990) relativa a la supuesta violación de los artículos 19 y 21:

"El Comité considera que el requisito de que se notifique a la policía que se proyecta realizar una manifestación en un lugar público seis horas antes de su iniciación puede ser compatible con las restricciones permitidas del artículo 21 del Pacto. En las circunstancias de este caso concreto, la información proporcionada por las partes pone de manifiesto que no puede calificarse de manifestación la reunión de varias personas en el lugar donde transcurren las ceremonias de bienvenida de un Jefe de Estado extranjero en visita oficial que las autoridades del Estado Parte han anunciado públicamente con antelación. Dado que el Estado Parte afirma que exhibir una pancarta convierte la presencia de esas personas en una manifestación, el Comité observa que cualquier restricción al derecho de reunión debe corresponderse con las disposiciones limitativas del artículo 21. El requisito de notificación previa de una manifestación normalmente se impondría por razones de seguridad nacional o seguridad pública, orden público, protección de la salud y la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Por consiguiente, no puede considerarse que la aplicación de la legislación finlandesa sobre las manifestaciones a una reunión de ese tipo sea la aplicación de una restricción autorizada por el artículo 21 del Pacto (A/49/140, vol. II, anexo IX.N, párr. 9.2)."

La demandante ha presentado al Tribunal Supremo una solicitud para que se anule la decisión sobre el caso.

99. La Ley sobre reuniones públicas ha sido enmendada por la Ley N° 1332/89 a fin de eliminar las restricciones al derecho de los extranjeros a reunirse. Ahora cualquier persona tiene derecho a reunirse en público para debatir asuntos públicos o para cualquier otro fin legítimo. Todo extranjero con capacidad jurídica y que tiene su residencia en Finlandia y toda asociación inscrita en Finlandia tiene derecho a organizar una reunión pública.

100. El Ministerio de Justicia está preparando una reforma general de las leyes sobre el derecho de reunión y el derecho a tomar parte en manifestaciones. Está prevista la presentación de un proyecto de ley del Gobierno al Parlamento en 1995.

101. El proyecto de ley del Gobierno (94/1993 vp) sobre las enmiendas del Código Penal y de otras leyes, que constituye la segunda etapa de la reforma amplia de la legislación penal, contiene nuevas disposiciones penales sobre la violación de las libertades políticas (Código Penal, cap. 14, art. 5) y la obstaculización de reuniones públicas (cap. 14, art. 6). La primera disposición se aplica a quien recurriendo a una violencia tal que constituya un riesgo grave para otras personas, o amenazando con recurrir a ella impida a otros a) que expresen sus opiniones en una reunión pública, en cualquier otro acto, en los medios de comunicación o públicamente de cualquier otro modo; o b) que participen en una reunión, en un desfile o en cualquier otro acto relacionado con la vida pública. También puede ser castigado quien haga uso de los mismos medios para obligar a otra persona a expresar su opinión o participar en una reunión. El castigo en estos casos es una multa o una pena máxima de dos años de prisión. Se castiga a la persona que impide una reunión si esta persona impide ilegalmente la organización de una reunión, de un desfile o de cualquier acto relacionado con la vida pública mediante la utilización o la amenaza de utilización de violencia. La escala de la pena aplicable es igual a la de la disposición penal antes señalada.

#### Artículo 22

102. La enmienda de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos fundamentales (969/1995) modifica del modo siguiente la disposición sobre el derecho a la libertad de asociación (art. 10 a), párr. 2):

"Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación. El derecho a la libertad de asociación comprende el derecho a fundar una asociación sin que se requiera autorización, a ser o no miembro de una asociación y participar en las actividades de una asociación. Se garantizará también el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos y el derecho a asociarse para atender a otros intereses.

Por ley se adoptarán disposiciones más detalladas sobre el ejercicio de los derechos de la libertad de asociación y de reunión."

103. Se ha revisado la Ley de asociación para eliminar las restricciones del derecho a la libertad de asociación que pesaban sobre los extranjeros (Ley N° 1331/89). Los miembros de una asociación pueden ser particulares, empresas o fundaciones. Si el objetivo principal de una asociación es influir en los asuntos públicos, los miembros podrán ser ciudadanos finlandeses, extranjeros residentes en Finlandia y asociaciones cuyos miembros sean únicamente este tipo de personas. El Presidente de la asociación y por lo menos la mitad de los miembros de la Junta deben tener su residencia en Finlandia, pero el Ministerio de Justicia puede autorizar

excepciones. Si el objetivo principal de la asociación es influir en los asuntos públicos, sólo pueden ser miembros de la Junta personas residentes en Finlandia.

104. El proyecto de ley del Gobierno (94/1993 vp) sobre las enmiendas del Código Penal y de algunas otras leyes, que constituye la segunda etapa de la reforma amplia de la legislación penal, contiene nuevas disposiciones penales sobre la violación de las libertades políticas (Código Penal, cap. 14, art. 5). La disposición prescribe una multa o una pena máxima de dos años de prisión cuando una persona, recurriendo a una violencia que constituye un riesgo grave para otra persona o amenazando con recurrir a esta violencia, le impide fundar una asociación dedicada a los asuntos públicos, ingresar en ella, ser miembro de ella o trabajar en ella. También se castiga a una persona que obligue a otra a ingresar en una organización o a hacerse miembro de ella.

105. El proyecto de ley propone una disposición específica sobre la violación del derecho de los empleados a la libertad de asociación (Código Penal, cap. 47, art. 5). Podrán ser castigados con arreglo a la disposición propuesta los empleadores, sus representantes o los empleados que a) impidan a empleados fundar una asociación profesional o política lícitas o ejercer su derecho a ingresar en una organización de este tipo, ser miembro de ella o trabajar en ella o b) impidan a los empleados o a su sindicato nombrar o elegir a un delegado sindical, a un oficial responsable de la higiene y la seguridad en el trabajo o a un representante del personal. Se podrá sancionar también por violación de la libertad de asociación de los empleados a la persona que obligare a un empleado a ser miembro de una asociación profesional o política.

#### Artículo 23

106. A este respecto, cabe hacer referencia al tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.5).

107. Finlandia ratificó la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, aprobada en La Haya el 25 de octubre de 1980 y la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la tutela de niños y al restablecimiento de la tutela de niños (EST/105), aprobada en Luxemburgo el 20 de mayo de 1980. Ambas convenciones entraron en vigor en Finlandia el 1º de agosto de 1994, y contribuyen a proteger las relaciones entre el niño y el tutor, especialmente en situaciones de desintegración familiar. Las enmiendas a las leyes relativas a la tutela de los niños y al derecho de visita entraron en vigor en la misma fecha que las convenciones.

#### Artículo 24

108. A este respecto, cabe hacer referencia al tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.5). En relación con la adquisición de la ciudadanía, cabe remitirse al segundo informe periódico.

109. El proyecto de ley del Gobierno para enmendar las disposiciones relativas a los derechos fundamentales propone que además de las disposiciones sobre la igualdad, la prohibición de la discriminación y la igualdad entre los sexos, se añada otra al artículo 5 estipulando que debe tratarse a los niños como personas, en condiciones de igualdad (art. 5, párr. 3).

110. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989, entró en vigor en Finlandia en 1991 y el informe inicial se presentó en diciembre de 1994.

#### Artículo 25

111. Una Ley aprobada a fines de 1991 (1717/91) amplió el derecho a voto en elecciones y referendos locales a los extranjeros con residencia permanente en Finlandia. El derecho a votar en las elecciones y referendos nacionales continuará siendo atribución exclusiva de los ciudadanos finlandeses. La enmienda a las disposiciones de la Constitución relativa a los derechos fundamentales (969/1995) incorpora a ese texto (art. 11, párr. 2) la cláusula sobre el derecho a votar en elecciones y referendos locales. La nueva disposición concreta el principio enunciado en el párrafo 2 del artículo 51 de la Constitución según el cual la administración de las municipalidades se basará en el libre gobierno de los ciudadanos.

112. En 1989 se introdujo una enmienda (724/89) a la Constitución a fin de eliminar algunas restricciones constitucionales del derecho de los extranjeros a ingresar en la administración pública. Con arreglo a la enmienda un extranjero puede ser nombrado para cualquier cargo público, con excepción de los reservados de modo específico a los ciudadanos finlandeses.

#### Artículo 26

113. A este respecto cabe hacer referencia a la información proporcionada en relación con el artículo 2, relativa a la disposición sobre la prohibición de la discriminación que figura en el proyecto de ley del Gobierno de enmienda de las normas constitucionales relativas a los derechos fundamentales, así como a la disposición sobre el castigo de la discriminación que figura en la reforma amplia de la legislación penal. El Código Penal prohibirá separadamente la discriminación relacionada con el trabajo (cap. 47, art. 3). Por consiguiente, la propuesta legislativa supondrá trasladar al Código Penal general las disposiciones penales sobre discriminación que antes figuraban en las leyes sobre el trabajo y los funcionarios de la administración pública.

#### Artículo 27

114. Las minorías que viven en Finlandia son los sami, los romaníes y las personas que emigraron de Rusia.

115. Los sami son un pueblo indígena que constituye una minoría étnica en Finlandia, Suecia, Noruega y Rusia. En Finlandia hay unos 6.000 sami de los cuales 3.900 viven en las municipalidades de Inari, Utsjoki y Enontekiö, así como en la parte norte de la municipalidad de Sodankylä. Esta zona constituye la tierra natal de los sami en Finlandia.

116. Desde 1973, la delegación sami (Parlamento sami) ha sido el órgano representativo de los sami en Finlandia. Su finalidad es afirmar los derechos y proteger los intereses de los sami mediante la presentación de iniciativas y propuestas a las instancias públicas y la publicación de declaraciones. Los sami eligen a los 20 miembros de la delegación en elecciones directas que se celebran cada cuatro años. Hasta el momento, las atribuciones de este órgano sólo se han ampliado por la vía de algunas medidas administrativas.

117. En noviembre de 1991 entró en vigor una enmienda de la Ley del Parlamento. Fue un momento histórico para los sami porque por primera vez se mencionó a los sami en la Constitución finlandesa. Con arreglo a la enmienda, el Parlamento finlandés deberá consultar a los representantes de los sami antes de decidir cuestiones que les afecten de modo directo. En la práctica, los comités del Parlamento que se ocupan de estas cuestiones han consultado siempre a la delegación sami.

118. También se han introducido otras enmiendas a la Constitución finlandesa relativas a los sami. Con arreglo a la enmienda de las disposiciones constitucionales relativas a derechos fundamentales (969/1995) los sami, en su calidad de población indígena, y los romaníes y otros grupos tienen el derecho a mantener y desarrollar su propio idioma y cultura. La nueva disposición (art. 14, párr. 3) dice lo siguiente:

"Los sami, en su calidad de indígenas, y los romaníes y otros grupos tendrán el derecho a mantener y desarrollar sus propios idiomas y culturas. El derecho de los sami a utilizar el idioma sami ante las autoridades será regulado por ley. La ley asegurará los derechos de las personas que utilizan el lenguaje por signos y de las que necesitan servicios de interpretación o traducción debido a una discapacidad."

119. Las propuestas incluidas en el proyecto de ley fueron aprobadas por el Parlamento (969/1995) y han entrado ya en vigor. El proyecto de ley del Gobierno presentado a fines de 1994 contiene otra propuesta de enmienda de la Constitución relativa a la condición jurídica y a la administración sami. Esta enmienda (973/1995), que se funda en la autonomía cultural del pueblo sami, fue aprobada por el Parlamento y entrará en vigor el 1º de enero de 1996.

120. En la práctica, la enmienda legislativa más importante en favor de los sami en Finlandia ha sido la entrada en vigor a principios de 1992 de la Ley sobre la utilización del idioma sami en la administración. Si para el desempeño de un puesto se requiere hablar el idioma sami, el funcionario que lo ocupe deberá utilizar este idioma en la tierra natal de los sami, a petición de cualquier sami. De lo contrario, se recurrirá a la traducción o

la interpretación. También se ha garantizado el derecho de los sami a que se traduzcan las decisiones a su idioma. La ley obliga, además, a que todos los anuncios públicos y otros documentos semejantes que se difunden al público se publiquen también en el idioma sami en la tierra natal de los sami. Las leyes o decretos o decisiones del Consejo de Estado o de los ministerios publicados en la Diario Oficial de Finlandia y que tengan una relación especial con los sami se publicarán también en el idioma sami. Se ha establecido una oficina separada de traducción dentro de la delegación sami que también presta asistencia a las autoridades cuando necesitan intérpretes en sami.

121. Todavía no está resuelta la cuestión de los derechos de los sami a las tierras y aguas que han ocupado tradicionalmente y utilizado como medio de vida. La Junta Asesora sobre los Asuntos de los Sami, que es un órgano conjunto del Gobierno y de la delegación sami preparó en 1990 una propuesta de ley de los sami. Con arreglo a esta propuesta, los bosques del Estado situados dentro de las tierras natales de los sami pasarían a ser terrenos comunales de los sami y cada aldea lapona tendría derechos de propiedad. En mayo de 1993, el Ministro del Interior decidió que la delegación sami continuase preparando la Ley de los sami.

122. Finlandia todavía no ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, porque no está claro que las leyes finlandesas sobre los derechos de propiedad de las tierras de los sami concuerden con las disposiciones del Convenio. En una resolución aprobada a principios de 1995 el Parlamento pidió al Gobierno que realizara lo más pronto posible una evaluación sobre cómo eliminar los obstáculos a la ratificación del Convenio de la OIT y qué tipo de consecuencias prácticas se derivarían de ello. El Parlamento pidió también que se comunicara inmediatamente al Comité Constitucional del Parlamentario esa evaluación, a fin de aplicarla.

123. La población romaní se estima en unas 6.000 personas. El deber principal de la Junta Asesora sobre Asuntos de los Romaníes, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud, es mejorar las condiciones de vida de los romaníes. Ha habido pocos casos de acciones jurídicas incoadas por los romaníes por discriminación; estos casos se han referido principalmente a la admisión en restaurantes.

124. Desde 1992 ha estado funcionando en la Junta de Educación General una dependencia para el fomento de la educación y cultura romaníes, que está encargada de mejorar la educación de la población romaní en el ámbito nacional y de aplicar medidas prácticas encaminadas a este fin, promover el idioma y la cultura de los romaníes e informar sobre ello. En marzo de 1995 la dependencia tenía dos empleados.

125. En Finlandia reside desde hace mucho tiempo una pequeña comunidad judía de unas 1.400 personas y una población tártara de 900 personas que emigraron originalmente de la zona de Kazan. También ha residido tradicionalmente

en Finlandia una pequeña minoría de habla rusa. El número de habitantes de habla rusa ha aumentado considerablemente a consecuencia de la inmigración de los últimos años y ha pasado a ser de 20.000 personas.

126. Finlandia ratificó la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias en octubre de 1994. En el momento de la ratificación Finlandia declaró que consideraba el idioma de los sami como lengua regional y minoritaria, el idioma sueco como lengua oficial menos hablada y el idioma romaní como lengua minoritaria no regional. Finlandia declaró también que se comprometía a aplicar, mutatis mutandis, los principios enunciados en el artículo 7 (párrs. 1 a 4) de la Carta a la lengua romaní y a otras lenguas no territoriales en Finlandia.

-----